



Dip. Haydeé Ocampo Olvera



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
06 de Marzo de 2020

Dip. Rosa Elizabeth Bonilla Hidalgo
Presidenta de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de Chiapas
Presente

At'n. Lic. José Luis Ruíz Rodríguez
Secretario de Servicios Parlamentarios

Por este medio, en mi calidad de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 36 y 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 97 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior de este Poder Legislativo; me permito presentarle **la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Chiapas**, mismo que anexo a la presente.

Esta iniciativa formará parte de la armonización Penal Federal en nuestro Estado en materia de Femicidios; sé de sus acciones encaminadas al mejoramiento del marco jurídico Estatal, por lo que apelo a su gran voluntad de siempre de lograr la transformación de Chiapas.

Sin otro particular quedo pendiente de su amable y pronta respuesta.

Atentamente

Dip. Haydeé Ocampo Olvera.

Integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del
Honorable Congreso del Estado de Chiapas.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

RECIBIDO
06 MAR 2020
HORA: 9:57am.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVII LEGISLATURA
OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

2020 MAR -6 AM 9:32
15575

C.c.p. Dip. Marcelo Toledo Cruz.- Presidente de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Chiapas.-
Para su conocimiento e intervención.- Edificio.- Presente.
C.c.p. Archivo



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

Ciudadanos Diputados y Diputadas Integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
Presentes.

La suscrita Diputada **Haydeé Ocampo Olvera**, Integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo; presento a la consideración de esta Soberanía Popular, **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Chiapas**; y en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Séptima Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

El Poder Legislativo es un ente colegiado que discute y asume determinaciones en nombre y representación de los ciudadanos, los que deberán siempre ser acordes a las necesidades de la actualidad.

Uno de los principales objetivos de las legisladoras y legisladores es la revisión continua y actualización permanente del marco jurídico actual, para generar normas que permitan mantener la estabilidad en los cambios genuinos de las necesidades de la sociedad en general.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, da cabida para formular planteamientos que se apliquen a las diversas situaciones cambiantes, en base a las necesidades de Justicia Social y del Estado de Derecho.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

El feminicidio constituye la forma de la violencia en su peor expresión, causante de la muerte de mujeres en todo el país, por lo cual su tipificación como delito constituye una gran necesidad y una exigencia. Por ello la obligación del Estado en proporcionar garantías plenas y efectivas de atención, protección, restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

El 18 de diciembre de 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptó la "Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer" CEDAW por sus siglas en inglés, la cual establece la garantía de igualdad a las mujeres y a su vez propone eliminar todo tipo de prácticas discriminatorias contra ellas constituyéndose así como el segundo documento a nivel internacional más ratificado por los diversos estados que integran dicho organismo; en este sentido el estado mexicano en su momento dio muestra de sumarse al interés internacional de trabajar para lograr la igualdad de género, ejemplo de ello es que con fecha 18 de diciembre de 1980 el Senado de la República aprueba dicho documento, el cual posteriormente es ratificado el 23 de marzo de 1981.

Aunado a lo anterior y en lo referente al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, México ha suscrito convenios de la misma trascendencia, tal como la Convención de Belém Do Pará, emitida el 9 de junio de 1994; documentos que en conjunto a nivel internacional, constituyen compromisos adquiridos por el estado mexicano para la consolidación de la igualdad de género a través de la generación de políticas públicas y acciones que permitan erradicar todos aquellos actos que se constituyan como obstáculos o impedimentos para el goce y disfrute de los derechos humanos de las mujeres.

En este sentido, el compromiso adoptado por el Estado Mexicano, ha dado pauta a la promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, que establece las bases de coordinación entre la federación y las entidades federativas para erradicar la violencia, atenderla, sancionarla y prevenirla, así como a su vez, la generación del tipo penal de Feminicidio, con el objetivo de estandarizar protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, acorde a lo establecido en la resolución de fecha 16 de noviembre de 2009 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos denominada CASO GONZÁLEZ Y OTRAS ("CAMPO ALGODONERO") VS. MÉXICO, sentando de esta forma el precedente en el país, del tipo en penal en comento.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long vertical stroke with a large loop at the bottom and a horizontal stroke at the top.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Por tal motivo, el compromiso de trabajar para el fortalecimiento y armonización del tipo penal que actualmente rige en el Estado, haciéndolo acorde a los sucesos actuales, en lo que cabe mencionar cobran especial relevancia los asesinatos de niñas, adolescentes, adultas mayores, y mujeres con discapacidad, en los cuales por sus condiciones de edad o de salud, resultan doblemente vulnerables; o bien sean cometidos a bordo de transportes públicos, coartando su derecho al libre tránsito tal y como se ha advertido a nivel nacional a través de diversos medios de comunicación, por lo que atendiendo a ello, es necesario mandar un mensaje claro y contundente en el que se advierta que en los presentes casos, se aplicarán sanciones ejemplares, que no dejen duda a la impunidad ante la clara violación de los derechos humanos de este grupo vulnerable, por lo que derivado de ello se contempla las agravantes para tales casos.

Las razones de género en caso de feminicidio exponen las relaciones asimétricas y de poder en las que se asientan las desigualdades estructurales entre hombres y mujeres, una de estas razones es la necrofilia, que si bien está tipificada como un delito, tratándose de violencia contra las mujeres, cobra una doble dimensión en su abordaje puesto que en ella subyace el abuso, control, sometimiento y cosificación del cuerpo de las mujeres; halla en el acto mismo la satisfacción y el poder de ultrajar la integridad y la dignidad de las mujeres más allá de su propia vida, máxime que el constructo sexual de las mujeres es el punto de inflexión de subordinación y dominio de las mismas.

Respecto a garantizar una vida libre de violencia de niñas y adolescentes el Estado tiene una obligación reforzada de protección conforme al principio de interés superior del niño en su triple dimensión, como principio, como derecho y norma procedimental tal como lo señala la Convención de los derechos del niño y en diversas recomendaciones emitidas por su comité, sin embargo, el feminicidio de niñas y adolescentes es cada vez más frecuente y brutal, de acuerdo con ONU Mujeres los sub registros hablan de un alto porcentaje de defunciones femeninas con presunción de homicidio de niñas a nivel nacional y local, dadas estas circunstancias es imperante visibilizar y nombrar el feminicidio infantil para su investigación, sanción y reparación de daño, desde la perspectiva de género y enfoque diferenciado, así como para la sistematización de datos que sirvan para el diseño e implementación de políticas públicas integrales para su abordaje y erradicación.

En esta iniciativa se configuran la coadyuvancia interinstitucional del Poder Legislativo en Chiapas, la armonización de la normatividad, es ineludible como instrumento principal que permita favorecer de manera cercana la protección del derecho a la vida de las mujeres.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforman el párrafo primero y segundo, y las fracciones IV y V del artículo 164 Bis, el párrafo primero y segundo del artículo 424; se **adicionan** la fracción VIII y los párrafos Cuarto, Quinto y Sexto, del artículo 164 Bis, el párrafo cuarto del artículo 424, todos del Código Penal para el Estado de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 164 Bis.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género, se le impondrán de cuarenta y cinco a sesenta y cinco años de prisión y de quinientos a mil días de multa.

Se considera que existen razones de género cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

I a la III. ...

IV.- A la víctima se le haya infligido lesiones o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.

V.-Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.

VI a la VII. ...

VIII.- Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia, del sujeto activo en contra de la víctima.

En el caso de la fracción...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Cuando el feminicidio sea cometido en contra de una niña, adolescente, adulta mayor, o bien la víctima cuente con algún tipo de discapacidad, la pena prevista se aumentará de una mitad de su mínimo hasta una mitad de su máximo, lo mismo ocurrirá en aquellos casos de que la víctima sea privada de la vida al encontrarse a bordo de un vehículo de servicio público o privado, o bien sea utilizado dicho medio previo o posterior a su ejecución.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca o por negligencia la procuración o administración de justicia en el delito de feminicidio, se sujetara a lo dispuesto en el artículo 424 fracción XX y demás relativos del presente código.

Artículo 424.- Son delitos comunes para la procuración o administración de justicia y para la ejecución de penas los siguientes:

I a la XX...

A quién cometa el delito previsto en la fracción I, II, III, IV, V, VI, X, XIII, XVIII y XIX se le impondrá la pena de tres a ocho años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa

A quién cometa...

A quién cometa el delito previsto en la fracción XX, se le impondrá la pena de seis a diez años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Dado en el Honorable Congreso del Estado, residencia oficial del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 06 días del mes de marzo del año dos mil veinte.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Haydeé Ocampo Olvera", written over a horizontal line.

Dip. Haydeé Ocampo Olvera.
Integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del
Honorable Congreso del Estado de Chiapas.

La presente foja de firmas corresponde a la Iniciativa Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Chiapas.